



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 187 -2018-ANA-DCERH

Lima, 13 NOV. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 34299-2018, presentado por la **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20209133394 con domicilio legal en Av. Manuel Olguín N° 375, piso 11, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, en adelante ROF, *“La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos tiene las siguientes funciones: (...) d) Otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua”*;

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 en su artículo 79° establece que *“La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP”*;

Que, el artículo 80° de la citada Ley establece que *“Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva”*;

Que, el artículo 134° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, respecto al contenido del Instrumento de Gestión Ambiental, establece que *“El instrumento ambiental a que se refiere el artículo 80° de la Ley, debe contemplar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor”*;

Que, el artículo 137° del citado Reglamento de la Ley N° 29338, respecto al Otorgamiento de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas y emisión del informe técnico para el título habilitante, establece lo siguiente:

“137.2 Los requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, son:

- a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda.*
- b) El formato de “Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas”, debidamente completado en todas sus partes y firmado.*
- c) Pago por derecho de trámite”.*

Que, mediante Solicitud S/N presentada el 28.02.2018, la **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas



tratadas provenientes de la planta de tratamiento del Condominio La Alborada, distrito de Taricá, provincia de Huaraz y departamento de Ancash;

Que, mediante Carta N° 056-2018-ANA/DCERH del 20.03.2018, este Despacho remitió a la MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., el Informe Técnico N° 077-2018-ANA-DCERH-AEAV, conteniendo tres (03) observaciones formuladas a la solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para presentar su absolución;

Que, mediante Carta N° 100-2018-ANA/DCERH notificada el 12.04.2018, se otorgó a la MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., ampliación de plazo por diez días hábiles para subsanar las observaciones, conforme a la Solicitud S/N presentada el 04.04.2018;

Que, mediante escrito presentado el 18.04.2018, la MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., solicitó tener por subsanadas las observaciones y continuar con la evaluación de su procedimiento;

Que, mediante escrito presentado el 11.06.2018, la MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. presentó información complementaria de su solicitud, a fin de absolver la observación N° 1 del Informe Técnico N° 077-2018-ANA-DCERH-AEAV, formulada a la solicitud de autorización de vertimiento;

Que, mediante escrito presentado el 26.09.2018, la MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. presentó información complementaria de su solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 289-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, concluye y recomienda lo siguiente:

“Conclusión

(...) El estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Optimización de Procesos de la Mina Pierina y la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Pierina, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 254-2003-EM/DGAA y Resolución Directoral N° 117-2018-MEM-DGAAM, respectivamente, no contemplan la disposición final de las aguas residuales tratadas de la PTAR La Alborada al cuerpo receptor río Santa”

“Recomendaciones

Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento del condominio La Alborada (PTAR La Alborada), ubicada en el distrito de Taricá, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, presentada por la MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. (...) al haber incumplido con la condición establecida en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, así como la establecida en la Ley de recursos Hídricos y su Reglamento, para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas.

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente. (...)



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1014-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare *“improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada por la MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., toda vez que el instrumento de gestión ambiental presentado no considera la disposición final de las aguas residuales tratadas de la PTAR La Alborada al cuerpo receptor río Santa, incumpliendo con lo establecido en el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con los artículos 134° y 137° del Reglamento de la citada Ley, así como lo establecido en el procedimiento N° 21, requisito 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad”*;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento del Condominio La Alborada, distrito de Taricá, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey -Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

